



**RAD. 08001-41-89-006-2023-00224-00**

**PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADO: LUIS CARLOS MONTES VASQUEZ C.C No 92.509.082**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la presente demanda nos fue sometida a reparto, por lo que se encuentra pendiente su admisión. Asimismo, le indico que este proceso se encuentra enlistado dentro de los que fueron enviados al Consejo Seccional de la Judicatura el día 16 de mayo de 2023 para redistribución conforme lo comunicado por el oficio EXTCSJAT23-351 de fecha 23 enero de 2023. No obstante, el día 07 de junio de 2023 se recibió CIRCULAR CSJATC23-92 donde se nos comunica que *"la mera remisión de listas de procesos a este Consejo Seccional de la Judicatura no exonera al despacho judicial de seguir conociendo de los mismos hasta tanto no se haya notificado y publicado el Acuerdo mediante el cual se hace la correspondiente redistribución"*, estando pendiente emitir el respectivo pronunciamiento. Sírvase proveer. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA,** Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a través de la circular CSJATC23-92 *"Obligatoriedad Del Conocimiento De Procesos Que Aún No Han Sido Redistribuidos Mediante Acuerdo"* que dispuso:

De conformidad con lo decidido en sesión de Sala Ordinaria No. 20 y en virtud de los constantes cuestionamientos de usuarios de la justicia sobre la ubicación de procesos a cargo de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, relacionados en listas remitidas a esta Corporación para su posible redistribución a los juzgados 23 y 24 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, creados mediante Acuerdo PCSJA22 12028 del 19 de diciembre de 2022, se aclara que, la mera remisión de listas de procesos a este Consejo Seccional de la Judicatura no exonera al despacho judicial de seguir conociendo de los mismos hasta tanto no se haya notificado y publicado el Acuerdo mediante el cual se hace la correspondiente redistribución.

En ese orden de ideas, y una vez examinada la demanda presentada se advierte que el profesional del derecho en sus pretensiones indica una suma en letras y otra, numérica, al pretender que se libre mandamiento de pago por valor de *"DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L"* pero indica la cantidad de *"\$17.221.237.41"*

Siendo así, se hace necesario que el apoderado judicial de la parte demandante aclare las pretensiones de la demanda a fin que sean congruentes con exigibilidad del título valor, por lo que el juzgado inadmite la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. Por lo que, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

**DEG**

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAD. 08001-41-89-006-2023-00224-00**  
**PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADO: LUIS CARLOS MONTES VASQUEZ C.C No 92.509.082**

**SEGUNDO:** Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple de  
Barranquilla Localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en estado  
No.\_\_\_\_  
En la secretaría del juzgado a las  
7:30 a.m.  
Barranquilla,  
**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ**  
**Secretaría**